

los Institutos provinciales de Higiene en 1.º de julio del año actual, serán incluidos en el presupuesto adicional a que se refiere la Orden ministerial de 26 de junio último.

13. Se autoriza a las Juntas Administrativas y a las Mancomunidades de Municipios a compensar como ingreso de los Institutos provinciales de Higiene las aportaciones hechas por los Ayuntamientos para otras atenciones sanitarias (con cargo al 5 por 100 de obras sanitarias municipales) que para el presupuesto del segundo semestre del corriente año no figuran obligadas.

14. Las clasificaciones de partidos médicos y farmacéuticos aprobada por la Dirección general de Sanidad, tendrán un plazo mínimo de vigencia de cinco años para evitar los trastornos subsiguientes a la excesiva frecuencia en su modificación.

15. No existiendo actualmente los cargos de Inspector

general de Servicios Farmacéuticos, ni de Subinspector, la presidencia del Tribunal de que habla el párrafo segundo del artículo 4.º del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales será desempeñada por el Jefe de la Sección de Farmacia de la Subdirección general de Sanidad.

16. El informe a que se refiere el párrafo segundo del artículo 39 del Reglamento de Inspectores Farmacéuticos municipales es el de la Jefatura provincial de Servicios Farmacéuticos.

17. Las oposiciones y concursos a vacantes del Cuerpo de Practicantes de Asistencia Pública Domicilia de la provincia de Zamora se verificarán en Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1935.

—P. D., M. Bermejillo.

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia Pública.

(Gaceta 28 julio 1935)

